

## RESOLUCION No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBAN LAS OBRAS CAPTACION Y CONTROL DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias**

### CONSIDERANDO

1- Que mediante Resolución **131-1356-2020** del 16 de octubre de 2020, modificada por la Resolución **RE-01745-2022** del 9 de mayo de 2022, notificada electrónicamente el día 12 de mayo de 2022, Cornare **OTORGO CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA – CANNAAN S.A.S.**, con Nit 901.205.028-5, representada legalmente por el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.907, un caudal total de **1.182 L/s**, distribuidos así: **0.022 L/s para uso doméstico, 1.16 L/s para riego**, a derivar de la Quebrada Minutas, en beneficio del predio denominado El Porvenir, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-163469, ubicado en la vereda La Chapa del municipio de El Carmen de Viboral. Por el termino de diez (10) años.

1.1- Que adicionalmente en el artículo segundo de la Resolución RE-01745-2022, Cornare requirió, a la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA – CANNAAN S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**, para que en el término de sesenta (60) días hábiles, dé cumplimiento con las siguientes obligaciones:

**1. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.:** *deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la "Q. Minutas" y las coordenadas de ubicación, e informar a la Corporación para la respectiva evaluación y verificación en campo por parte de la Corporación.*

**2. Solicitar ante la Corporación permiso de vertimientos** *de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de Aguas Residuales Domésticas.*

1.2- Que en el artículo cuarto de la Resolución RE-01745-2022, se requirió al usuario para que en el término de un (1) mes, allegue ante Cornare, "...El Formulario F-TA-50 del Programa de uso eficiente y Ahorro del Agua Sector Productivo, para caudales mayores a 1L/s, ajustado y diligenciado en su totalidad, teniendo en cuenta, recomendaciones como, teniendo en cuenta el caudal a otorgar (1.182L/s) dentro de las actividades propuestas y para el primer año del programa debe implementarse sistema de macromedición de caudal, Como no se cuenta con sistema de macromedición, a partir del caudal otorgado, debe diligenciarse la Parte I, numeral 4.4 Determinación de las Pérdidas del Sistema, de la Parte II Todo el numeral 1 "Metas de reducción de pérdidas y metas de reducción de consumos", información que debe ser **estimada** y que es de obligatorio cumplimiento para la aprobación del PUEAA.

**• NOTA:** *es importante anotar que solo con la implementación del sistema de macromedición y con la toma de registros es que se determina realmente si se presentan o no pérdidas, y debe tenerse en cuenta que estas pueden presentarse desde el sistema de captación, conducción hasta su distribución."*

2- Que mediante la Resolución **RE-00702-2023** del 20 de febrero de 2023, notificada electrónicamente el día 22 de febrero de 2023, Cornare acogió los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, , presentados por la

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-189 V.02

sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA – CANNAAN S.A.S.**, representada legalmente por el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 1.182 L/seg. Adicionalmente en su artículo tercero aprobó el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, para el periodo 2023-2030.

2.1- En su artículo segundo Cornare requirió a la sociedad **CANNAAN S.A.S**, para que en el término de sesenta (60) días calendario, implemente los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, acogidos e informar a Cornare para su respectiva verificación y aprobación en campo.

2.2- Adicionalmente en el artículo tercero de la mencionada Resolución se requirió al usuario para que anualmente y durante la vigencia del permiso de la Concesión de Aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con el respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto.

3- La Corporación a través de su grupo de control y seguimiento, realizó visita técnica al sitio de interés el día 29 de julio de 2023 y, con el fin de conceptuar sobre la aprobación de obras hidráulicas, se genera el Informe Técnico **IT-04767-2023** del 2 de agosto de 2023, dentro del cual se formularon observaciones las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y, donde se concluyó lo siguiente:

“(..)”

## 25. OBSERVACIONES

Nombre del predio:	El Porvenir	FMI: 020-163469	PK 1482001000 004200341	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	18	38.560	6	3	42.010	2270
Punto de captación N°									1	
Nombre Fuente:	Q. Minitas			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75	18	35.375	6	3	42.428	2274
Usos									Caudal (L/s.)	
1	Doméstico			0.022						
2	Riego			1.16						
<b>Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)</b>									<b>1.182</b>	

Los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal implementados en la fuente denominada Minitas es la siguiente:

Caja de control: construida en bloque de concreto e impermeabilizado sobre loza con rebose en tubo de 2" para cámara de salida y entrada, tubo de control en pvc de 1-1/2", con el orificio de aforo en 3.2 cm y tubo de salida hacia tanque de almacenamiento y bombeo en 1-1/2" con válvula de cierre.

Diseño de obra de captación y control de caudal

Cálculos

$V_a$  = Velocidad de salida del agua = 1.4 m/seg

$g$  = Fuerza de gravedad de la tierra = 9.8 mt/seg<sup>2</sup>

$h$  = Altura del centro del tubo de control al rebose = 10 cms

$Q$  = Caudal de salida = 1.182 lt/seg

A = Área de sección transversal del orificio 0.0008042496 m<sup>2</sup>  
Do = Diámetro del orificio = 3.2 cm

Se realiza un aforo volumétrico del caudal que sale de la obra de control en una conexión que tiene el tubo que direcciona el agua hasta el tanque de almacenamiento, dando como resultado un promedio de **1,143 l/s**, se confirma que la obra de captación cumple con los diseños acogidos por la resolución RE-00702-2023 y que se está captando un caudal por debajo del caudal otorgado por la corporación.

AFORO VOLUMÉTRICO			
<b>ASUNTO:</b>		<b>CONCESION DE AGUAS</b>	
<b>INTERESADO:</b>		CANNAAN S.A.S	
<b>MUNICIPIO:</b> EL CARMEN DE VIBORAL		<b>VEREDA:</b> LA CHAPA	
<b>NOMBRE DE LA CORRIENTE:</b> Q. MINITAS			
<b>SITIO DE AFORO:</b>		<b>PUNTO DE CAPTACIÓN</b>	
<b>GEOREFERENCIACIÓN:</b>	<b>LONGITUD (W) - X</b>	<b>LATITUD (N) - Y</b>	<b>ALTURA - Z</b>
	75°18' 35,375"	6° 3' 42,428"	2274
29/07/2023			
<b>HORA:</b>		<b>INICIO:</b> 9:00 a.m	<b>FINAL:</b> 9:30 a.m
<b>LECTURA DE MIRA:</b>		<b>INICIO:</b> N. A	<b>FINAL:</b>
<b>ESTADO DEL TIEMPO ANTES DEL AFORO:</b> Se presentó lluvia el día antes de la visita con baja intensidad.			
<b>FUNCIONARIOS:</b> ALEXIS QUINTERO HENAO			
<b>AFORO: SITIO DE CPATCIÓN TOMANDO TODA LA OFERETA</b>			
<b>No.</b>	<b>VOLUMEN (L)</b>	<b>TIEMPO(S)</b>	<b>CAUDAL(L/S)</b>
1	10,00	10,69	0,935
2	10,00	14,74	0,678
3	10,00	8,90	1,124
4	10,00	8,95	1,117
5	10,00	8,19	1,221
6	10,00	8,74	1,144
7	10,00	7,27	1,376
8	10,00	7,85	1,274
9	10,00	7,85	1,274
10	10,00	7,76	1,289
<b>TOTAL AFORADO</b>			<b>1,143</b>



Imagen1. Bocatoma



Imagen2. Obra de captación



Imagen3. Obra de captación.

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-189 V.02

El agua captada es almacenada por gravedad en un tanque de 5.000 litros con válvula que se cierra una vez se llena el tanque, actualmente se llena el tanque cada 15 días, pero en condiciones normales de producción (para 4.000 plantas) es cada 8 días. Luego, el agua almacenada es procesada en una planta de tratamiento con el fin de tener unas condiciones de calidad específicas para usar en el riego del cultivo de cannabis.

<b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución 131-1356 del 16 de octubre de 2020, modificada por la Resolución RE-01745-2022 del 9 de mayo de 2022.					
ACTIVIDAD	FECHA DE CUMPLIMIENTO	CUMPLIMIENTO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Artículo Segundo.</p> <p>1. Para caudales a otorgar mayores de ó iguales a 1.0 L/s.: deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal a implementar en la "Q. Minitas" y las coordenadas de ubicación, e informar a la Corporación para la respectiva evaluación y verificación en campo por parte de la Corporación</p>	<p>julio del 2023</p>	X			<p>Se acogen diseños de la obra de captación y control de caudal mediante Resolución RE-00702-2023 del 20 de febrero de 2023</p>
<p>Artículo Segundo.</p> <p>2. Solicitar ante la Corporación permiso de vertimientos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015, para el tratamiento de Aguas Residuales Domésticas</p>	<p>julio del 2023</p>	X			<p>El interesado cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Resolución RE-02646 del 15 de julio de 2022 expediente 05148.04.39829</p>
<p>Artículo Cuarto. Requerir:</p> <p>El Formulario F-TA-50 del Programa de uso eficiente y Ahorro del Agua Sector Productivo, para caudales mayores a 1L/s, ajustado y diligenciado en su totalidad, teniendo en cuenta, recomendaciones como, el caudal a otorgar (1.182L/s) dentro de las actividades propuestas y para el primer año del programa debe implementarse sistema de macromedición de caudal, Como no se cuenta con sistema de macromedición, a partir del caudal otorgado, debe diligenciarse la Parte I, numeral 4.4 Determinación de las Pérdidas del Sistema, de la Parte II Todo el numeral 1 "Metas de reducción de pérdidas y metas de reducción de consumos", información que debe ser estimada y que es de obligatorio cumplimiento para la</p>	<p>julio del 2023</p>			X	<p>Mediante Resolución RE-00702-2023 del 20 de febrero de 2023 se Aprueba el Programa de uso eficiente y Ahorro del Agua Sector Productivo PUEAA. Falta por implementar el medidor de caudal.</p>

<p>aprobación del PUEAA.</p> <p>• <b>NOTA:</b> es importante anotar que solo con la implementación del sistema de macromedición y con la toma de registros es que se determina realmente si se presentan o no pérdidas, y debe tenerse en cuenta que estas pueden presentarse desde el sistema de captación, conducción hasta su distribución</p>				
<p><b>Verificación de Requerimientos o Compromisos:</b> Resolución RE-00702-2023 del 20 de febrero del 2023.</p>				
<p>Artículo Segundo:</p> <p>REQUERIR a la sociedad CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA – CANNAAN S.A.S, para que implemente los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal, acogidos en el artículo primero del actual acto administrativo, e informa a Cornare para su respectiva verificación y aprobación en campo.</p>	<p>julio del 2023</p>	<p>X</p>		<p>Se realiza visita técnica para verificar y aprobar la obra de captación y control de caudal.</p>
<p>Artículo Cuarto:</p> <p>REQUERIR, para que anualmente y durante la vigencia del permiso de la Concesión de Aguas, presente el informe de avance de las actividades ejecutadas, con el respectivo presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar el cumplimiento del plan propuesto</p>	<p>N.A.</p>			<p>El interesado debe presentar el informe de avance de las actividades ejecutadas del PUEAA para el año 2024.</p>
<p>Artículo Quinto:</p> <p>- Allegue evidencias de la implementación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales – STARD, para su respectiva verificación y aprobación en campo</p>	<p>julio del 2023</p>	<p>X</p>		<p>Se aprueba el STARD mediante Resolución RE-03196 del 26 de julio del 2023.</p>

## 26. CONCLUSIONES:

Teniendo en cuenta los antecedentes y observaciones del presente informe técnico se concluye que:

- Es factible Aprobar la obra de captación y control de caudal implementada en la fuente Q. Minitas, ya que al hacer el aforo y comprobar la implementación de la obra se evidencia que cumple con la captación del caudal otorgado, el cual es equivalente a 1.182 l/s, además, es un diseño que permite la captación y deja la continuidad del caudal ecológico, dando cumplimiento al artículo segundo ítem 1 de la Resolución 131-1356 del 16 de octubre de 2020, modificada por la Resolución RE-01745-2022 del

9 de mayo de 2022, y artículo segundo de la Resolución RE-00702-2023 del 20 de febrero del 2023.

- El interesado cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la Resolución RE-02646 del 15 de julio de 2022 expediente 05148.04.39829, dando cumplimiento al artículo segundo ítem 2 de la Resolución 131-1356 del 16 de octubre de 2020, modificada por la Resolución RE-01745-2022 del 9 de mayo de 2022 y artículo quinto de la Resolución RE-00702-2023 del 20 de febrero del 2023.
- El interesado tiene un Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA aprobado Mediante Resolución RE-00702-2023 del 20 de febrero de 2023. Falta por implementar el medidor de caudal, dando cumplimiento parcial al artículo cuarto de la Resolución 131-1356 del 16 de octubre de 2020, modificada por la Resolución RE-01745-2022 del 9 de mayo de 2022.

“(…)”

### CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 121 del Decreto 2811 de 1974, señala que: *“Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento”*.

Que de igual forma en el artículo 122, ibíd., indica que, *“Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto*

funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

Que el artículo 2.2.3.2.19.13. de Decreto 1076 de 2015, consagra: “Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida...”

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **IT-04767-2023 del 2 de agosto de 2023**, se entra a pronunciarse sobre aprobar la obra de captación y control, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LAS OBRAS DE CAPTACION Y CONTROL DE LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, implementada por la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA – CANNAAN S.A.S.**, con Nit 901.205.028-5, representada legalmente por el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.115.907, o quien haga sus veces en el momento, en la Fuente Quebrada Minitas, ya que cumple con la presentada en los diseños y garantiza el caudal otorgado por Cornare, el cual es equivalente a 1.182 l/s.

**PARÁGRAFO.** La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La aprobación de las obras hidráulicas de la Concesión de aguas mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su utilización; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA – CANNAAN S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa. Implemente el sistema de medición de caudal, y así dar cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución 131-1356 del 16 de octubre de 2020, modificada por la Resolución RE-01745- 2022 del 9 de mayo de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA – CANNAAN S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**, o quien haga sus veces en el momento, para que anualmente y durante el periodo de la concesión de aguas presente el informe de avance de las actividades ejecutadas del PUEAA, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto. Y así dar cumplimiento al artículo cuarto de la Resolución RE-00702-2023 del 20 de febrero del 2023.

**PARAGRAFO:** Para el avance del Programa de uso eficiente y Ahorro del Agua Sector Productivo, para caudales mayores a 1L/s, es importante anotar que solo con la implementación del sistema de macro medición (actividad 4. PUEAA aprobado) y con la toma de registros es que se determina realmente si se presentan o no pérdidas, y debe tenerse en cuenta que estas pueden presentarse desde el sistema de captación, conducción hasta su distribución.

**ARTICULO CUARTO:** La Aprobación de las obras hidráulicas que se otorga mediante el presente acto administrativo, ampara únicamente las obras o actividades descritas en el artículo primero de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO: ADVERTIR** a la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA – CANNAAN S.A.S.**, que deberán seguir dando cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones establecidas en la Resolución 131-1356 del 16 de octubre de 2020, modificada por la Resolución RE-01745-2022 del 9 de mayo de 2022.

**ARTICULO SEXTO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**PARÁGRAFO.** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

**ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **CANNABICULTORES DE ANTIOQUIA – CANNAAN S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JORGE HUGO ALVAREZ CARDONA**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de un acopia del mismo, como lo establece la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO NOVENO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO DECIMO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 051480236006**

*Proceso: Control y seguimiento*  
*Asunto: concesión de aguas superficiales*  
*Proyectó: Abogada Adriana Morales CV-202-2023 / fecha: 8/8/2023*  
*Revisó: Abogada Piedad Usuga Z.9/08/2023*  
*Técnico: Alexis Quintero*